



Rad. 2020-00095

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, un memorial allegado de manera virtual, mediante el cual aporta la gestión de notificación del 291, solicitud de terminación por pago total de la obligación contra la señora XIOMARA GESSEL GIRALDO. Queda cargado en el Estantería digital, en procesos en trámite. Queda para proveer. Buga Valle, Veintidós (22) de octubre de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2020-00095-00

EJECUTIVO MÍNIMA

DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A**

DEMANDADO: **XIOMARA GESSEL GIRALDO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 411 SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Marzo uno (01) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observan sendas peticiones remitidas por la apoderada judicial de la parte demandante, las cuales se atiende enseguida:

- Se tiene que el pasado 06 de agosto y 12 de agosto del año 2020, se llevó a cabo la notificación que trata el canon 291 del Código General del Proceso, así como el art. 8 Decreto 806 de 2020, por medio del cual, se procedió a notificar a la señora **XIOMARA GESSEL GIRALDO**, parte demandada dentro del presente proceso, a la dirección electrónica burbuja0316_4@hotmail.com, la cual fue suministrada al despacho por el apoderado judicial bajo gravedad de juramento dentro del escrito de la demanda para su respectiva notificación y fueron las utilizadas para la notificación respectiva. Por lo tanto, el despacho agregará la misma
- Por otro lado, en el escrito que antecede, el apoderado Judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, ha solicitado la terminación del proceso, por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos:

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- AGREGAR al expediente la comunicación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y el art. 8 Decreto 806 de 2020, respecto a la notificación de la señora **XIOMARA GESSEL GIRALDO**.

2°.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado mediante apoderado Judicial por el señor **ALBERT HOYOS SUAREZ**



Rad. 2020-00095

en representación de **BANCO POPULAR** contra la señora **XIOMARA GESSEL GIRALDO**, por pago total de la obligación.

3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención respecto del salario, así como las decretadas respecto a las prestaciones sociales, percibido por la demandada **XIOMARA GESSEL GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.656.594, como docente al servicio de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA VALLE**. **Comuníquese** al tesorero pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA VALLE**, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 400 del 20 de marzo del 2020.
- Levantar la medida de embargo y retención respecto de los dineros que la demandada **XIOMARA GESSEL GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.656.594, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en entidades las siguientes cuentas bancarias de la ciudad: Bancoomeva, Banco Agrario de Colombia, Banco A V Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Bancolombia. **Comunique** a las respectivas entidades, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 401 del 20 de marzo del 2020.

4º.- Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10280 del 2014, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 2018 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Juan Sebastian L.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 02 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 032.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c58428c70326d2307649e5c97d12683c9bb94248d7aa5832c864a2ff83e447c**

Documento generado en 01/03/2022 08:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>